



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
TOLUVIEJO – SUCRE

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REVISIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA
DEMANDADA: ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA
RADICADO: 2022-00060-00

El señor **LUIS GABREL PÉREZ ANAYA** identificado con C.C. N° 1.063.156.211, a través de apoderado judicial, presenta demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) en contra de la señora **ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA** identificada con C.C. N° 22.869.646, pidiendo *"que se proceda a la REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y SE DECRETE LA DISMINUCIÓN DE LA CUOTA, la cual se deberá establecer por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$150.000), del salario mensual devengado por el señor LUIS GABRIEL PEREZ ANAYA, pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y que dicha suma de dinero, aumente cada primero de enero de acuerdo al incremento del IPC, teniendo en cuenta que el alimentante tiene otras obligaciones alimentarias con sus demás hijos y su compañera permanente"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante sentencia de 1 de junio de 2015, este juzgado aprobó en todas sus partes el acuerdo celebrado entre los señores, ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA y LUIS GABRIEL PEREZ ANAYA, padres de la menor GABRIELA LUCIA PEREZ SIERRA, en consecuencia: el señor LUIS GABRIEL PEREZ ANAYA, aportara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), mensuales por concepto de alimentos definitivos en favor de la citada menor, cuota que consignara a ordenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 708232042001, del banco agrario de Colombia de esta ciudad, los días 30 de cada mes; igualmente aportara la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), en el mes de diciembre de cada año, del valor de las primas de navidad y otros emolumentos que reciba, sumas estas que se incrementaran anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

La petición aquí tratada, es realizada por el demandante, atendiendo a que en la actualidad tiene además de la menor GABRIELA LUCIA PÉREZ SIERRA, tres hijos (ELÍAS DAVID PÉREZ LLORENTE, LUIS DANIEL PÉREZ LLORENTE y RONALD LUIS PÉREZ LLORENTE), tal como consta en los registros civiles de nacimiento de los menores (fls. 8 a 11), por las cuales también debe responder.

El actor tiene toda la intención de continuar respondiendo por la cuota alimentaria de la menor GABRIELA LUCIA PEREZ SIERRA, por lo que el despacho deberá indicar una nueva cuota que sea acorde con las nuevas condiciones económicas y familiares.

Precisa el Despacho que el presente expediente fue remitido por competencia por parte del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, a través de auto de fecha 18 de mayo de 2022, haciendo remisión de carpeta digital, y que el mismo fue recibido por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO a través de correo electrónico institucional el día 19 de julio de 2022 a las 2:55 P.M.

Ahora bien, se tiene que en efecto existe un proceso de alimentos impetrado por **ELENA PATRICIA SIERRA** contra **LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA**, adelantado en este Despacho Judicial e identificado bajo el radicado N° 708234089001-2015-00016-00.

Sin embargo, es válido recordar que el artículo 390 del C.G.P., parágrafo 2) preceptúa lo siguiente: "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: 1)...2) Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente".

"Parágrafo segundo: Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio".

Y por su parte el artículo 397 numeral 6. del C.G.P. dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Adicional la jurisprudencia ha dejado decantado en sentencia AC 2894 de 10 de mayo de 2017 Corte Suprema de Justicia – Magistrado Ponente AROLDO QUIROZ que: "la colisión de competencia se circunscribe al conocimiento de una demanda de «disminución o exoneración de cuota de alimentos», la que fue fijada en un proceso anterior, es decir, la discusión se contrae a la aplicación del fuero de atracción establecido en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, conforme al cual en los proceso de alimentos, «las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos **se tramitarán ante el mismo juez** y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria» (negrillas por la Corte).

Por lo que teniendo en cuenta los lineamientos anteriores, la nueva demanda de revisión de cuota de alimentos (disminución), presentada por **LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA** a través de apoderado, contra la señora **ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA** (radicación 2022-00060-00), no puede tramitarse en proceso diferente al que ya fue iniciado e identificado con radicado 2015-00016-00, instaurado por ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA contra LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA. Pues la presente demanda incide y afecta la que ya se está tramitando, cumpliendo las dos con los lineamientos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y para cumplir con lo consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

Por tanto,

RESUELVE

1º- RECHAZAR la demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN), presentada por el señor **LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA** a través de apoderado judicial, contra la señora **ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA**, por las motivaciones expuestas.

2º- TRAMITAR la presente solicitud dentro del Proceso de Alimentos Radicado **Nº 2015-00016-00** instaurado por **ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA**, contra **LUIS GABRIEL PÉREZ ANAYA**. En consecuencia, CITAR a la parte demandante dentro del expediente aludido (ELENA PATRICIA SIERRA CARMONA correo electrónico camilomercado2114@gmail.com celular 302 403 0984), para darle traslado de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 390 numeral del C.G. del P.

3º- Por lo que esta solicitud hará parte del expediente 2015-00016-00.

4º- Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ identificado con la C.C. N°. 1.063.156.764 de Lorica, Córdoba y portador de la T.P. N° 274.034 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 87 de fecha
27 de julio de 2022**

**MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaría**